REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1452.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).

-DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,

como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC

ADAMANTINE NPL.

-**DEMANDADO:** WILLIAM ENRIQUE IBARRA CASTRILLÓN.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00746**-00.

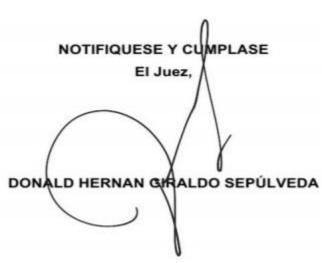
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado WILLIAM ENRIQUE IBARRA CASTRILLÓN, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *REQUERIR* a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado WILLIAM ENRIQUE IBARRA CASTRILLÓN, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.



(76001-40-03-002-2022-00746-00.)

JPM